

RESOLUCIÓN NÚMERO. 3 13 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema



RESOLUCIÓN NÚMERO 3 13 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de Parques Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I.DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2013230440300195E

La subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante **Resolución No. 049 del 11 de mayo de 2005**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS MOTILONES" con una extensión superficiaria total de **7ha** el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-7431, ubicado municipio de Yacuanque, departamento de Nariño, de propiedad al momento del registro del señor **JORGE EMIGDIO MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.905.054.

Que el acto administrativo en comento, se notificó a través de correo enviado por 472 el 01 de julio de 2015, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES

RESOLUCIÓN NÚMERO'. 3 13 DE

0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES



Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8º numeral 6º del Decreto 1996 de 1999, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación con radicado número 20152300025941 de fecha 03 de junio de 2015, Gobernación de Nariño con radicado 20152300025951 de fecha 03 de junio de 2015, al Alcalde de Yacuanquer con radicado número 20152300025921 de fecha 03 de junio de 2015, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño con número de radicado 20152300025921 de fecha 03 de junio de 2015

Así mismo se realizó la inscripción de la Reserva Natural "LOS MOTILONES" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas.

DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA I. RNSC "LOS MOTILONES"

En el marco del seguimiento a la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental procedió a revisar el FMI No. 240-7431 correspondiente al predio que fue registrado mediante Resolución No. 049 del 11 de mayo de 2005 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LOS MOTILONES", con el fin de verificar y actualizar la información sobre la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención.

En este sentido, el día 15 de octubre de 2022 se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-7431, evidenciando las siguientes anotaciones:



RESOLUCIÓN NÚMERO 3 13 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-10-2001 Radicación: 2001-17569

Doc: SENTENCIA S. N DEL 2001-08-01 00:00 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUIT. DE PASTO VALOR ACTO: \$7.969.500

ESPECIFICACION: 109 REMATE (MODO DE ADQUIRIR).- NO SE REGISTRA EN LA MATRICULA 240-0074314.- POR ESTAR VENDIDO:
SE CALIFICA SEGUN LA PARTE RESOLUTORIA: (IAODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO (X-Taular de derecho real de dominio,I-Taular de dominio incompleto)

DE: VILLOTA DE SEGOVIA BUANCA GLORIA

DE: SEGOVIA GUATTARILLA ANGEL MARA

A. MU \$\infty\$ ZAMBRANO JORGE EMIGDIO CC 1905054 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-12-2001 Radicación: 2001-20551 Doc: ESCRITURA 4505 DEL 2001-11-36 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE PASTO VALOR ACTO: \$3.008.000

30 10/2024, 7:28 a.m.

https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jst?url=%2Fportal%2FPa_..

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 7 HAS. (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio Incompleto)
DE: MU∳OZ ZAMBRANO JORGE EMIGDIO CC 1905054
A: SEGOVIA GUAITARILLA ANGEL MARIA CC 5378688 X

Razón por la cual mediante radicado 20222300306231 del 15 de octubre de 2022 se solicita actualizar la información correspondiente tal como se evidencia a continuación:



RESOLUCIÓN NÚMERO , 3 1 3 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20222300306231 Fecha: 15-10-2022

Código de dependencia 230 GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACION AMBIENTAL Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JORGE EMIGDIO MUÑOZ ZAMBRANO
galeras@parquesnacionales.gov.co
nancy.lopez@parquesnacionales.gov.co
Titular RNSC 043-11 LOS MOTILONES

Asunto: Actualización de información Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 043-11 LOS MOTILONES - Resolución de registro No.049 del 11/05/2015.

Respetado señor Muñoz:

Reciba un cordial saludo. Para Parques Nacionales Naturales de Colombia es de gran importancia contar con su pertenencia al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 043-11 LOS MOTILONES, registrada mediante Resolución No.049 del 11/05/2015, con una extensión superficiaria aproximada de dieciséis hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (16ha 3750m²), de los cuales se registró un área de siete hectáreas (7ha), porción del predio denominado "LA PRADERA", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.240-74313, ubicado en la vereda Yacuanquer, municipio Yacuanquer, departamento de Nariño, de propiedad del señor JORGE EMIGDIO MUÑOZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.905.054. Lo anterior, teniendo en cuenta que su registro contribuye a la conservación de la biodiversidad del país y es una ciara muestra de su voluntad para aportar a este propósito.

Obteniendo como respuesta remitida por parte de los señores CLARA ELIZA PAZ DE MUÑOZ, FELIX MUÑOZ PAZ, PABLO MUÑOZ PAZ, LUCIA MUÑOZ PAZ, YANET MUÑOZ PAZ y JORGE MUÑOZ PAZ quienes acreditan ser hijos del señor JORGE EMIGDIO MUÑOZ ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.905.054 carta informado sobre el deceso del titular del registro como se muestra a continuación:



RESOLUCIÓN NÚMERO, 3 1 3 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

San Juan de Pasto, 1 de noviembre del 2022.

Senor:

Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador Grupo de trámites y Evaluación ambiental.

Asunto: Repuesta al oficio No 20222300306231 para achialitación de información Reserva Natural de la sociedad civil RNSC 043-11 LOS MOTILONES - Resolución de registro No 049 del 11/05/2015.

Respetado señor Guillermo Santos.

Reciba un cordial saludo. En respuesta al oficio No. 2022/2300306231, le informo que el señor JORGE-EMIGOIO MUHOZ ZAMBRAHO FAIRCIÓ el día 21 de septiembre del 2022 como consta en el rafistro CPVIL de defunción No 9072575 que adjunto.

Nosotros como herederas del predio, informamos que en el momento presentamos la intención de postergar la confinuidad del registro de la finisc, debido a que en el momento nos encontramos en proceso de sucesión del predio, para lo cual informamos que en el mamento en el que se tenga ciandad en los documentos de propiedad con tinuaremos con el proceso de registro.

Razón por la cual se procede a analizar la situación descrita y verificar la información allegada de la siguiente manera:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

1905054 Cancelada por Muerte 9511 de 2016 14/10/20	16



RESOLUCIÓN NÚMERO, 3 1 3 DE 0 4 DIC 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Datos de la oficina de registro	
Class de oficina Registraduria X Notaria Convoludo	Corregimento Imp. de Policia Codigo II 6 V
	OLOMBIA - NARIBO - YACUANQUER
Datos del imerita	enhres completos
MUNOZ ZAMBRANO JORGE EMIGDIO	<
Documento de identificación (Clese y numero)	Sext (m Letrar)
CC 1.905.054	MASCULING,
Datos de la defunción	
"COLOMBIA NARINO YACUANGUER"	No. 2 Control of the

Finalmente el 15 de febrero de 2023 mediante radicado 20232300030041 a través de correo electrónico remitido a los buzones galeras@parquesnacionales.gov.co; y nancy.lopez@parquesnacionales.gov.co; respuesta en donde se informa:

"que los señores CLARA ELIZA PAZ DE MUÑOZ, FELIX MUÑOZ PAZ, PABLO MUÑOZ PAZ, LUCIA MUÑOZ PAZ, YANET MUÑOZ PAZ y JORGE MUÑOZ PAZ, al parecer los futuros herederos del predio registrado y quienes se encuentran en un proceso de sucesión, sin embargo a la fecha no ostentan la titularidad del derecho real de domino del predio mencionado, en ese sentido y bajo las anteriores premisas, este despacho considera otorgar un plazo hasta de dos (2) meses para allegar la siguiente documentación con el fin de proceder con la modificación del registro de lo contrario se procederá cancelar el registro teniendo en cuenta lo dicho.

- 1. Escrito donde se manifieste la voluntad de continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 043-11 LOS MOTILONES.
- 2. Formato de solicitud de registro firmado por cada uno de los nuevos propietarios del predio.
- 3. Folio de matrícula inmobiliaria actualizado donde se evidencie como última anotación la adjudicación de la sucesión a los señores CLARA ELIZA PAZ DE MUÑOZ, FELIX MUÑOZ PAZ, PABLO MUÑOZ PAZ, LUCIA MUÑOZ PAZ, YANET MUÑOZ PAZ y JORGE MUÑOZ PAZ."

En este sentido, el día 30 de octubre de 2024 se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-7431, evidenciando que no se han



PARQUES NACIONALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 1 3 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

realizado anotaciones posteriores al año 2001:



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/10/2024 Hora: 07.26 AM No. Consulta: 597319068 No. Matricula Inmobiliaria: 240-74313 Referencia Catastral:

ANOTACION: No 8 Fecha: 18-10-2001 Radicación: 2001-17569

Doc: SENTENCIA S. N DEL 2001-08-01 90:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUIT. DE PASTO VALOR ACTO. \$7.969.500

ESPECIFICACION: 109 REMATE (MODO DE ADQUIRIR).- NO SE REGISTRA EN LA MATRICULA 240-0074314.- POR ESTAR VENDIDO.

SE CALIFICA SEGUN LA PARTE RESOLUTORIA. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLOTA DE SEGOVIA BLANCA GLORIA

DE: SEGOVIA GUATARILLA ANGEL MARIA

A. MU-Q-OZ ZAMBRANO JORGE EMIGDIO CC 1905054 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-12-2001 Radicación: 2001-20554
Doc: ESCRITURA 4505 DEL 2001-11-30 00:00:NOTARIA TERCERA DE PASTO VALOR ACTO: \$3,000.000

27 30.10/2024, 7:28 a

IR https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio/jsf?url=%2Fportal%2FI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 7 HAS. (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)
DE. MU∳OZ ZAMBRANO JORGE EMIGDIO CC 1905054
A: SEGOVIA GUAITARILLA ANGEL MARIA CC 5378688 X

Lo anterior indica que el titular de la reserva falleció en el año 2016, en ese sentido y como es claro a la fecha no ostenta el derecho real de dominio sobre el predio registrado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-7431, de igual manera no se evidencian anotaciones actuales sobre la adjudicación de la sucesión.



RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 1 3 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, establece:

"Articulo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento del titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo. la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales. los cuales son susceptibles de valoración económica.

También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

<u>Una de las causales para la cancelación del registro articulo 17 numeral 1</u> del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.

Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar un nuevo trámite, a efectos de que se registre nuevamente el predio a favor de los nuevos propietarios, aportando los



RESOLUCIÓN NÚMERO

1 7

DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

nuevos documentos pertinentes que así lo prueben..." (negrita y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS MOTILONES" registrada mediante Resolución No. 049 del 11 de mayo de 2015, con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-7431.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el titular falleció y en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS MOTILONES", se mantenga.

En consecuencia, que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.



PARQUES NACIONALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 3 1 3 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS MOTILONES", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-7431, predio que pertenecía en vida al señor **JORGE EMIGDIO MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.905.054.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS MOTILONES", otorgado mediante Resolución No. 049 del 11 de mayo de 2015, a favor del predio denominado "LA PRADERA", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.240-74313, ubicado en la vereda Yacuanquer, municipio Yacuanquer, departamento de Nariño, con una extensión superficiaria aproximada de dieciséis hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (16ha 3750m2), de los cuales se registró un área de siete hectáreas (7ha), otorgado al señor JORGE EMIGDIO MUÑOZ ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.905.054, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados indeterminados de la cancelación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LOS MOTILONES", otorgado mediante Resolución No. 049 del 11 de mayo de 2015, a favor del predio denominado "LA PRADERA", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.240-74313 en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente LOS MOTILONES, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor JORGE EMIGDIO MUÑOZ ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.905.054, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3 1 3 DE 0 4 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 043-11 LOS MOTILONES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **LOS MOTILONES** en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Nariño, la Corporación Autónoma Regional de Nariño y Alcaldía Municipal de Yacuanquer, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C, a los 0 4 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Elsa Margarita Silva Chocontá Abogada - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó Ivonne Guerrero Asesora SGM